

**C E R T I F I C A D O**

El Secretario Municipal que suscribe, certifica que:

El Concejo de la Ilustre Municipalidad de Calama, en su **Tercera Sesión Ordinaria** del mes de **Agosto**, citada a las **08:30 horas, del 08 de Agosto de 2011**, en el Salón de Honor del Municipio, adoptó el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO No. 156/2011/** Por unanimidad de votos a favor de los Sres. Concejales presentes e incluido el voto a favor del Sr. Esteban Velásquez Núñez, Alcalde de la Comuna y Presidente del Concejo Municipal, se acordó: **Aprobar la Ordenanza Municipal, de las Festividades del Santuario de Nuestra Señora Guadalupe de Ayquina año 2011 y cuyo texto es el siguiente :**

**O R D E N O**

**ARTICULO 1°** : Los caminos habilitados y señalizados con motivo de las festividades del Santuario de **Nuestra Señora Guadalupe de Ayquina año 2011**, serán los que se indican:

- a) Vía de Acceso : Ruta CH 21, Calama Chiu Chiu, Ruta N-169 Chiu Chiu Badén Salado, Ruta B-165 Badén Salado, Sifón, Poblado de Ayquina.
- b) Vía de Regreso : Poblado de Ayquina, Camino Vegas de Turi-Camino Lasana intersección Camino Internacional Chile -Bolivia, San Francisco de Chiu Chiu, Ruta CH 21, Calama.

La Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Ilustre Municipalidad de Calama, señalará en este sector con un letrero que indique lo siguiente **“NO INGRESAR, VIA DE RETORNO A CALAMA, POR CAMINO LASANA - CHIU-CHIU”**.

Esta disposición regirá durante los días que determine Carabineros de Chile.

**ARTICULO 2°** : El ejercicio del comercio establecido, tales como: cocinerías y kioscos, serán instalados en el sector cancha ubicada en el costado nor-poniente del pueblo, de acuerdo al plano aprobado por la Asesoría Urbana del Municipio.

La distribución e instalación de los comerciantes será de completa y absoluta responsabilidad del Sr. Luis Alfaro Cutipa, arrendatario del lugar donde, habitualmente, se instala el comercio y sólo competará al Municipio, el cobro de los derechos Municipales que correspondan, eximiéndola de toda responsabilidad respecto a las condiciones y costos que se acuerden con el arrendatario del lugar

- a) Los comerciantes deberán cancelar los siguientes Derechos Municipales, Diarios por ejercer las actividades que se indican:

- Cocinería : \$15.407.- 0.40 U.T.M. (quince mil cuatrocientos siete pesos diarios).
- Kioscos : \$9.630.- 0.25 U.T.M. (nueve mil seiscientos treinta pesos diarios)
- Kioscos de Alimentos al paso : \$11.555.- 0.30 U.T.M. (once mil quinientos cincuenta y cinco pesos diarios)
- Comercio de Casas Particulares: \$ 11.555.- 0.30 U.T.M (once mil quinientos cincuenta y cinco pesos diarios)
- Comercio Ambulante \$5.778.- 0.15 U.T.M (cinco mil setecientos setenta y ocho pesos diarios).
- Comuneros \$ 3.852.- 0.10 U.T.M. (tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos diarios).

Adicionalmente, a los valores indicados, los comerciantes deberán pagar un monto correspondiente a 0.02 UTM diarios por concepto de Derecho de Aseo, equivalente a \$ 770.- diarios.

Los montos señalados precedentemente, deberán ser cancelados antes del día 19 de Agosto del año en curso, en las oficinas de la Dirección de Finanzas.

Previo al pago de los derechos señalados, el arrendatario del sitio donde se realizará el comercio, deberá presentar nómina de comerciantes, plano aprobado por Asesoría Urbana de este Municipio y la autorización emitida por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. El plazo máximo para pagar los permisos será el 31 de Agosto de 2011

- d) Las Cocinerías y kioscos deberán respetar el sitio demarcado, no pudiendo exhibir productos e instalar estructuras como mesas, sillas, letreros, etc. fuera de éste.
- e) Todo comercio instalado fuera de los sectores demarcados, no serán autorizados para su funcionamiento, siendo retirados por la fuerza pública.
- f) Será responsabilidad de los comerciantes, mantener el aseo del frontis de su local y depositar la basura en los lugares destinado para ello, lo anterior, se deberá recoger y almacenar en bolsas plásticas para la basura debidamente cerradas.

A objeto de facilitar el ingreso y desplazamiento de vehículos policiales, de emergencia y municipales que deban, por razones de servicio, transitar por dicho sector, se delimitará y señalizará un camino de acceso de 06,00 mts. de ancho quedando estrictamente prohibido el estacionamiento de vehículos que obstaculicen dicho acceso, siendo responsabilidad de la Dirección de Tránsito y Transporte Público la Instalación de señalética que indique "NO ESTACIONAR" y "NO ENTRAR VEHÍCULOS, EXCEPTO DE EMERGENCIA".

- g) Todo negocio en el cual se expendan alimentos, deberán contar con la respectiva autorización de la Autoridad Sanitaria y conservar las medidas de higiene, salubridad y seguridad, tanto de las dependencias como de los alimentos que se expendan.



h) Las cocinillas utilizadas para freír alimentos tales como: sopaipillas, papas fritas, empanadas, etc., deberán ubicarse en el interior del puesto asignado y el propietario deberá tomar todas las medidas de precaución a fin de evitar quemaduras o accidentes tanto del personal, clientes y público en general y, acatar las instrucciones que al respecto les soliciten los organismos fiscalizadores.

i) Cada puesto deberá tener, obligatoriamente, extintores cargados con polvo químico seco, en buenas condiciones y vigentes, en un lugar visible y de fácil acceso, exigiéndose un extintor de 6 kilos para todos los puestos, esto, por seguridad propia y del público en general.

Será responsabilidad de los comerciantes cumplir estrictamente con las normas vigentes relacionadas con instalaciones y suministro eléctrico.

j) Los puestos deberán construirse de material firme y en buen estado de conservación, preferentemente, de paneles de madera o estructura metálica.

k) Se prohíbe la venta o exhibición de cualquier tipo de figuras y/o imágenes que atenten contra los principios morales y éticos, principalmente, por el carácter religioso de la celebración, las que serán requisadas por Carabineros y/o Inspectores Municipales, sin perjuicio de la denuncia respectiva al Juzgado de Policía Local.

l) Se prohíbe, estrictamente, el uso y explotación de maquinas de juegos de azar, cualquiera sea su naturaleza, o de aquellos en que no prime la destreza, bajo pena de multa y comiso de los elementos de juego, sin perjuicio de aplicar en su caso las sanciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 007 de 29 de Junio de 2006 y efectuar las denuncias del caso al Ministerio Público.

Para el retiro de las instalaciones, se otorgará como plazo máximo el día 10 de Septiembre del presente, hasta 16:00 horas.

**ARTICULO 3°** : Prohíbese a los comerciantes ambulantes estacionarse y/o expender sus productos dentro del área comprendida entre la barrera de ingreso y la Iglesia, en la calle principal del pueblo, incluyendo los vendedores de helados a que se refiere el inciso siguiente.

Los comerciantes ambulantes que expendan helados deberán portar un receptáculo especial para recibir los envases de papel de su producto, a fin de colaborar con el aseo del pueblo.

**ARTICULO 4°** : Inspectores Municipales en conjunto con funcionarios de la Dirección de Finanzas, podrán cobrar en terreno, los derechos Municipales correspondientes a aquellos comerciantes que no cuenten con su permiso municipal, el cual, se regularizará mediante cobro con especies valoradas.

**ARTICULO 5°** : Los residuos domiciliarios deberán ser sacados en bolsas plásticas para las basuras debidamente selladas y sólo en horario nocturno de 23:00 a 05:00 horas. El Municipio retirará los residuos solamente de las 05:00 a 07:00 hrs. de la mañana.



Prohíbese a toda persona depositar en los receptáculos de basura escombros, piedras, tierra, bolsas con líquidos o materiales fecales. De ser sorprendido se le cursará la infracción correspondiente.

La Municipalidad dispondrá de receptáculos de basura para ser utilizados por comuneros y peregrinos. Los residuos debidamente dispuestos en bolsas plásticas, deberán ser dejados en las calles principales del poblado y no dentro de los pasajes y lugares de difícil acceso para el personal de aseo, prohibiéndose, terminantemente, botar basura en lugares no autorizados, tales como: la quebrada del valle, ribera y cauce del río, cursos de agua, estanques, etc., y todo lugar que afecte al medioambiente y la salud de las personas.

Se prohíbe depositar escombros y basuras en los alrededores del pueblo y en los sitios eriazos o vías públicas del mismo.

Quedan incorporados a la presente Ordenanza, los artículos aplicables a esta actividad de la Ordenanza N° 005 sobre Aseo, Ornato y Extracción domiciliaria de residuos sólidos, según sea el caso. Asimismo, se incorporan los artículos aplicables respecto a la Ordenanza N° 007 sobre Control Canino y Tenencia Responsable de Mascotas

**ARTICULO 6°** : Se dispondrá de 04 barreras en los accesos principales al pueblo los cuales tendrán el objeto de restringir el paso o acceso de vehículos y, en especial, para facilitar la entrada y salida de vehículos de rescate. Estas barreras serán controladas por Carabineros de Chile

**ARTICULO 7°** : Prohíbese el ingreso de vehículos particulares al pueblo, en los días que estime necesario fijar Carabineros de Chile, debiendo sólo ingresar buses para el transporte de integrantes de bailes, antes y después de la fiesta, debiendo sólo dejar o buscar pasajeros, hasta el sector barrera.

**ARTICULO 8°** : Se dispondrá de un estacionamiento reservado para vehículos municipales en servicio en un lugar próximo al sector camino de procesión. Se recomienda al Subdepartamento de Operaciones para designar el lugar y delimitarlo debidamente, instalando letreros alusivos a su exclusividad.

La Ilustre Municipalidad de Calama, en conjunto con la comunidad, habilitará 03 sectores para el estacionamiento de vehículos particulares, los cuales, deberán ser ocupados para descongestionar las calles del pueblo y ordenar el Parque Vehicular.

Estos estarán ubicados en los siguientes sectores:

- a) Entrada principal, garita de peaje.
- b) Explanada, frente al Cristo redentor.
- c) Sector estanque de agua.



**ARTICULO 9°** : Déjese libre acceso por el sector Nor-Oriente para estacionamiento vehicular de la Posta Médica, sitio que será delimitado con barreras por el Subdepartamento de Operaciones, quien deberá señalar además, con los letreros respectivos, la ubicación de dicha Posta.

El municipio señalará también, las vías de evacuación en caso de producirse una emergencia, catástrofe, terremoto, etc., para facilitar el desplazamiento y libre tránsito de personas y vehículos.

**ARTICULO 10°** : La Radio de Comunicaciones del Pueblo será de uso exclusivo para casos de emergencia debidamente establecidos, no pudiéndose utilizar para comunicación personal de terceros.

La administración, fiscalización y utilización de la radio del pueblo, estará a cargo del Coordinador General de la fiesta, quien, designará al personal de Seguridad para que se responsabilice de las comunicaciones.

**ARTICULO 11°** : Carabineros de Chile e Inspectores Municipales se coordinarán para realizar las siguientes funciones, toda vez que, la legislación de las Juntas de Vecinos no les confiere facultades fiscalizadoras ni coercitivas a la Directiva de la Comunidad.

1.- Prohibir y fiscalizar la instalación de no más de una ampolleta de 25 watt por habitación, prohibiéndose la conexión clandestina al tendido de energía eléctrica, como también, la postación que no haya sido debidamente acreditada y/o autorizada por los expertos y técnicos de la Ilustre Municipalidad de Calama. Queda estrictamente prohibido, el uso de refrigeradores, lavadoras, hervidores, hornos eléctricos, hornos microondas y similares, que produzcan sobreconsumo en horarios de otorgamiento de energía eléctrica.

La Ilustre Municipalidad de Calama, iluminará los principales sectores del pueblo, quedando excluidos los sectores nuevos, debido a que no existe la capacidad de los generadores de electricidad que pueda absorber en el excesivo consumo de estos.

3.- Prohibir la instalación de carpas en las calles del Pueblo. Para esto, el Municipio habilitará dos zonas, debidamente señalizadas.

4.- Prohibir el encendido de fogatas de grandes proporciones, a fin de evitar peligros de incendio.

**ARTICULO 12°** : Prohíbese, estrictamente, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.925.

El comerciante que sea sorprendido por Inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile, expendiendo en su local, stand, sitio de trabajo o casa particular bebidas alcohólicas, permitiendo el consumo de las mismas o consumiendo él mismo tales bebidas, será sancionado con la caducidad inmediata de su autorización o permiso de funcionamiento, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Municipalidad.



Sin perjuicio de lo anterior, Carabineros de Chile procederá al comiso del alcohol y realizar todos los procedimientos establecidos para estos casos.

**ARTICULO 13°** : Prohíbese de manera permanente, la ejecución de cualquier clase de rayados, grafitis, destrucción y/o alteración de la infraestructura local, edificaciones públicas, particulares y en especial aquellas de uso ceremonial de la Comunidad de Ayquina.

Cualquier infracción a lo señalado precedentemente, será denunciada por el Personal Policial, Municipal y en general por cualquier particular afectado, al Ministerio Público Fiscalía Local de Calama, cuando tales daños se cometieren en bienes Municipales o públicos, y sin perjuicio de las sanciones que en cada caso aplique los Tribunales competentes, el infractor será sancionado con una multa a beneficio Municipal de 5 U.T.M.

**ARTICULO 14°** : Cualquier situación emergente en terreno, no contemplada en esta ordenanza, será resolución del Coordinador General de las actividades municipales desarrolladas en el pueblo de Ayquina.

**ARTICULO 15°** : Todo personal perteneciente a: la Municipalidad, Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos y Carabineros de Chile, tendrán acceso libre a los servicios higiénicos del pueblo, debiendo presentar su credencial, la cual, será intransferible, como también, la atención en la Posta de primeros auxilios.

**ARTICULO 16°** : Todas las actividades Municipales y el desempeño y conducta de sus funcionarios, durante la celebración de la fiesta en el poblado de Ayquina, estará bajo la fiscalización y control del Coordinador General de las actividades municipales en el poblado de Ayquina.

**ARTICULO 17°** : Corresponderá al Coordinador General, Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, la fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza y de sus contravenciones darán parte al Juzgado de Policía Local de la Comuna de Calama. La multa a aplicar será de 1 a 5 U.T.M. a beneficio municipal.

**ARTICULO 18°** : Toda infracción a la presente Ordenanza, que a su vez, constituya un ilícito, será denunciada por Personal Policial y/o Municipal al Ministerio Público, Fiscalía Local de Calama

Publíquese la presente Ordenanza en Extracto en el Diario "El Mercurio de Calama", el día 13 de Agosto de 2011, de lo cual, se encargará la Dirección de Administración de este Municipio.

Transcríbese la presente Ordenanza a la Prefectura de Carabineros de la Provincia de El Loa, SEREMI de Salud, Oficina El Loa y póngase en conocimiento de las Direcciones Municipales y del Juzgado de Policía Local, para los fines a que haya lugar.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese

Pag. 6, Acuerdo No. 156/2011



I. MUNICIPALIDAD DE CALAMA  
SECRETARIA MUNICIPAL

VICUÑA MACKENNA No. 2001  
CALAMA

Teléfono 55 - 348080  
Fax 55 - 369409

Preside la presente Sesión el Sr. Esteban Velásquez Núñez, Alcalde de la Comuna y Presidente del Concejo Municipal.

Participaron en el presente acuerdo los Concejales Señores: Ignacio Urdangarín Escobar, Nelson Velásquez Ramos, Edwin Rowe Chávez, Norma Araya Romero, Alejandra Oliden Vega, Ruth Olivares Bignani, Javier Rowe Fernández y Hernán Velásquez Núñez.

Calama, 08 de Agosto de 2011.



**OSCAR MARÍN GIOVANETTI**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**OMG/lml.-**

**Distribución:**

Alcaldía, Sres. Concejales, Administrador Municipal, Asesoría Jurídica, Control, Finanzas, Gabinete, Sudet, D.O.C., Administración, Inspección, Of. Transparencia, Archivo de Concejo.